

Aplicación de Sanción contra TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543), seguida por GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL, por literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 12-2019-CS/GR.MOQ - Segunda Convocatoria, para la "Contratación del servicio de alquiler de dos (02) excavadoras sobre oruga de 264 HP a más (maquina seca incluye operador), para la Obra "Tramo construcción 01: Yojo-Yaragua (del km 00+000 al km 09+120 correspondiente al proyecto: Construcción de la carretera a nivel de Trocha Carrozable Ruta - Tramo Quinistaquillas EMP. MO - 100 (Chimpampa) - Yaragua - Yojo, EMP. MO - 102 (Cuchumbaya) de los distritos de Quinistaquillas - Cuchumbaya de las Prov. Gral. Sánchez Cerro - Mariscal Nieto Moquegua".

Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL
Postor/Contratista: TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 4551/2019.TCE

Jesús María, 3 de octubre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada contra la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar** al presente expediente administrativo la Oferta presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada 12-2019-CS/GR.MOQ – Segunda Convocatoria**, extraída del SEACE (Folios 461 al 550 del expediente administrativo en formato PDF).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, **como parte de su oferta y para el perfeccionamiento¹ del contrato**, documentación falsa o adulterada, así como información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada 12-**

¹ De la revisión al expediente administrativo, se advierte que obra la documentación presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.** para el perfeccionamiento del contrato (véase folios 352 al 430 del expediente administrativo en formato PDF); documentación recibida el 2 de octubre de 2019 por la Entidad y el 4 del mismo mes y año por el área de ejecución contractual de la Entidad, según sellos de recepción obrante a folio 352 del expediente administrativo en formato PDF.

2019-CS/GR.MOQ – Segunda Convocatoria, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL**, para la “*Contratación del servicio de alquiler de dos (02) excavadoras sobre oruga de 264 HP a más (maquina seca incluye operador), para la Obra "Tramo construcción 01: Yojo-Yaragua (del km 00+000 al km 09+120 correspondiente al proyecto: Construcción de la carretera a nivel de Trocha Carrozable Ruta - Tramo Quinistaquillas EMP. MO - 100 (Chimpampa) - Yaragua - Yojo, EMP. MO - 102 (Cuchumbaya) de los distritos de Quinistaquillas - Cuchumbaya de las Prov. Gral. Sánchez Cerro - Mariscal Nieto Moquegua*”, conforme al siguiente detalle:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta presentada como parte de su oferta		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<p>Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR4236160-S0214451-SALUD del 11 de julio de 2019, SCTR SALUD N° S0214451, expedido por RIMAC Seguros y Reaseguros, a favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.</p> <p>(Folio 508 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>UNRRLL/CARTA/926-2019 del 25 de octubre de 2019 (Folio 143 del expediente administrativo en formato PDF), recibido el 28 del mismo mes y año por la Entidad, a través del cual el Subgerente de Riesgos Laborales de RIMAC Seguros, indicó lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Por medio de la presente los saludamos e informamos en relación a la carta de la referencia, en la cual se nos solicita confirmar la emisión de las constancias SCTR4236160-S0214451-SALUD y SCTR4236160-P0214488-PENSIÓN perteneciente a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.</i></p> <p><i>Al respecto informarles que las constancias SCTR4236160-S0214451-SALUD y SCTR4236160-P0214488-PENSIÓN no ha sido emitida por nuestra representada.”</i></p> <p>(Sic.)</p>
2	<p>Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR4236160-P0214488-PENSIÓN del 11 de julio de 2019, SCTR PENSIÓN N° P0214488, expedido por RIMAC Seguros y Reaseguros, a favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.</p> <p>(Folio 509 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p><i>Al respecto informarles que las constancias SCTR4236160-S0214451-SALUD y SCTR4236160-P0214488-PENSIÓN no ha sido emitida por nuestra representada.”</i></p> <p>(Sic.)</p>
3	<p>Certificado (Código de emisión DTO-10953-CDC-160907) presuntamente emitido por Ferreyros S.A. a favor del señor Nolberto Nico Puma Choque, por haber aprobado el curso “<i>Operación de excavadora hidráulica 336D2L</i>”, llevada a cabo en la ciudad de</p>	<p>Carta S/N del 28 de octubre de 2019 (Folios 130 y 131 del expediente administrativo en formato PDF), recibido por la Entidad el 19 de noviembre de 2019 por la Entidad, mediante el cual la empresa Ferreyros S.A. indicó, principalmente, lo</p>

	<p>Arequipa, del 6 al 7 de septiembre de 2016, con una duración de 16 horas.</p> <p>(Folio 512 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>1) Efectivamente, el Código de Emisión DTO-10953-CDC-160907 corresponde al curso de “Operación de excavadora hidráulica 336D2L”, llevado a cabo del 6 al 7 de septiembre de 2016, dirigido al personal de Transportes y Servicios San Antonio S.R.L.; sin embargo, de acuerdo a la información que tenemos en nuestros registros, el señor Nolberto Nico Puma Choque no aparece entre los participantes del mencionado curso. El curso en mención fue tomado sólo por los señores Hugo Rodríguez Núñez y Jey Flores Carbajal. (...)” (Sic.)</p>
<p>4</p>	<p>Seguro Patrimonial ELPA-13037583 por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, con asegurado TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.</p> <p>(Folios 528 al 531 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>Carta S/N del 23 de octubre de 2019 (Folio 147 del expediente administrativo en formato PDF), recibido el 25 del mismo mes y año por la Entidad, a través del cual Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, indicó lo siguiente:</p> <p>“(…)</p>
<p>5</p>	<p>Seguro Patrimonial ELPA-14079305 por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, con asegurado TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.</p> <p>(Folios 537 al 539 del expediente administrativo en formato PDF)</p> <p><u>[Dicha documentación también fue presentada para la suscripción del contrato; véase folios 390 y 391 del expediente administrativo en formato PDF]</u>²</p>	<p>Por medio de la presente, damos respuesta a su oficio N° 267-2019-GRM/ORO-OLSG de fecha 15 de octubre del presente año, en donde solicitan la veracidad de los documentos presentados por la ganadora de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-CS/QE.MOQ-1.</p> <p>Le confirmamos la veracidad de la póliza 13037583, con contratante SAN ANTONIO IMC SRL y vigencia del 23/09/2019 al 23/09/2020.</p> <p>Respecto a la póliza 14079305, les confirmamos que la misma no ha sido emitida en nuestra compañía.”</p>

² De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, obra la documentación presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.** para el perfeccionamiento del contrato (Véase folios 352 al 430 del expediente administrativo en formato PDF), en el cual se advierte que obra el documento Seguro Patrimonial ELPA-14079305, presentado también en la oferta.

	(Sic.)
--	--------

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta presentado para la suscripción del Contrato N° 019-2019-ORA/GRMOQ		
N°	Documento:	Se sustenta en:
6	<p>Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud del 30 de septiembre de 2019, presuntamente emitido por La Positiva Vida, con vigencia del 30/07/2018 al 01/01/2019, bajo la cobertura de pensión y salud SCTR PENSIONES Póliza 290375 SCTR SALUD Contrato 104288.</p> <p>(Folios 373 y 374 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>Carta LPV-OCN-135/2019 del 6 de noviembre de 2019 (Folio 152 del expediente administrativo en formato PDF), recibido el 11 del mismo mes y año por la Entidad, mediante el cual La Positiva Vida Seguros indicó lo siguiente:</p> <p>“(…) <i>Al respecto, le comunicamos que luego de la revisión de nuestros registros internos, la constancia de SCTR Pensión y Salud N° 290375 adjunta a su comunicación, no ha sido emitida por nosotros. No obstante, cabe indicar la póliza N° 290375 ha sido contratado por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (...)</i>”.</p> <p>(Sic.)</p>

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras (En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual), así como **presentar documentos falsos o adulterados** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras; se encuentran tipificadas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, respectivamente; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y

seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles³** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

³ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el abogado Danny William Ramos Cabezudo, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000192-2022-OSCE-PRE de fecha 29.09.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de aplicación de sanción - Entidad (con registro N° 24192) (Folios 3 y 4 del expediente administrativo en formato PDF), que adjunta, entre otros documentos, el Informe N° 212-2019-GRM/ORAJ-SSQZ del 19 de noviembre de 2019 (Folios 13 al 16 del expediente administrativo en formato PDF), presentados el 3 de diciembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Moquegua y recibidos el 6 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso de conocimiento de este Tribunal que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, en su oferta y en la documentación para la firma de contrato, presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 12-2019-CS/GR.MOQ-2 (Segunda Convocatoria)**, para la “*Contratación del servicio de alquiler de dos (02) excavadoras sobre oruga de 264 HP a más (maquina seca incluye operador), para la Obra "Tramo construcción 01: Yojo-Yaragua (del km 00+000 al km 09+120 correspondiente al proyecto: Construcción de la carretera a nivel de Trocha Carrozable Ruta - Tramo Quinistaquillas EMP. MO - 100 (Chimpampa) - Yaragua - Yojo, EMP. MO - 102 (Cuchumbaya) de los distritos de Quinistaquillas - Cuchumbaya de las Prov. Gral. Sánchez Cerro - Mariscal Nieto Moquegua*”, convocada por la referida Entidad, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada:

- a) **Informe N° 212-2019-GRM/ORAJ-SSQZ** del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia (Folios 13 al 16 del expediente administrativo en formato PDF).
- b) **UNRRL/CARTA/926-2019 del 25 de octubre de 2019** remitido por el Subgerente de Riesgos Laborales de RIMAC Seguros (Folio 143 del expediente administrativo en formato PDF).
- c) **Carta S/N del 28 de octubre de 2019** remitido por **Ferreyros S.A.** (Folios 130 y 131 del expediente administrativo en formato PDF).
- d) **Carta LPV-OCN-135/2019 del 6 de noviembre de 2019** remitido por La Positiva Vida Seguros (Folio 152 del expediente administrativo en formato PDF).
- e) Documentación presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.**, para el perfeccionamiento del contrato (Folios 352 al 430 del expediente administrativo en formato PDF).
- f) Oferta presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada 12-2019-CS/GR.MOQ – Segunda Convocatoria**, extraída del SEACE (Folios 461 al 550 del expediente administrativo en formato PDF).

Asimismo, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o contener información inexacta:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:

- i. **Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR4236160-S0214451-SALUD** del 11 de julio de 2019, **SCTR SALUD N° S0214451**, expedido por RIMAC Seguros y Reaseguros, a favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (Folio 508 del expediente administrativo en formato PDF)
- ii. **Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR4236160-P0214488-PENSIÓN** del 11 de julio de 2019, **SCTR PENSIÓN N° P0214488**, expedido por RIMAC Seguros y Reaseguros, a favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (Folio 509 del expediente administrativo en formato PDF)
- iii. **Certificado (Código de emisión DTO-10953-CDC-160907)** presuntamente emitido por **Ferreyros S.A.** a favor del señor **Nolberto Nico Puma Choque**, por haber aprobado el curso *“Operación de excavadora hidráulica 336D2L”*, llevada a cabo en la ciudad de Arequipa, del 6 al 7 de septiembre de 2016, con una duración de 16 horas. (Folio 512 del expediente administrativo en formato PDF)

- iv. **Seguro Patrimonial ELPA-13037583** por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, con asegurado TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (Folios 528 al 531 del expediente administrativo en formato PDF)
- v. **Seguro Patrimonial ELPA-14079305** por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, con asegurado TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (Folios 537 al 539 del expediente administrativo en formato PDF) [Dicha documentación también fue presentada para la suscripción del contrato; véase folios 390 y 391 del expediente administrativo en formato PDF]⁴
- vi. **Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud** del 30 de septiembre de 2019, presuntamente emitido por La Positiva Vida, con vigencia del 30/07/2018 al 01/01/2019, bajo la cobertura de pensión y salud SCTR PENSIONES Póliza 290375 SCTR SALUD Contrato 104288 (Folios 373 y 374 del expediente administrativo en formato PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20498506543)**, por su supuesta

⁴ De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, obra la documentación presentada por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.R.L.** para el perfeccionamiento del contrato (Véase folios 352 al 430 del expediente administrativo en formato PDF), en el cual se advierte que obra el documento Seguro Patrimonial ELPA-14079305, presentado también en la oferta.

responsabilidad al haber presentado, **como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato**, documentación falsa o adulterada, así como información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada 12-2019-CS/GR.MOQ – Segunda Convocatoria**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL**; causales de infracción establecidas en los **literales i) y j)** del numeral 50.1 del artículo 50 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 3 de octubre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

ivg.